

PRESIDENCIA

- **SE REMITE A LAS CORTES GENERALES PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 12/1995, DE 12 DE DICIEMBRE, DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO.**
 - Tiene por objeto la adaptación de la legislación en esta materia a la nueva normativa nacional e internacional y la definición de las nuevas misiones del Servicio de Aduanas.
 - Principalmente en lo que se refiere a la protección contra el comercio desleal o ilegal y la seguridad y protección de la Unión Europea, sus ciudadanos y el medio ambiente.
 - Regula los mecanismos de control de las Administraciones sobre el comercio internacional de material de defensa de productos y tecnologías de doble uso, aquellos que pueden destinarse a usos tanto civiles como militares o nucleares, y también el de los productos que puedan ser utilizados en la fabricación o utilización de energía nuclear con fines no pacíficos, o bien que puedan servir para la obtención de agentes químicos, biológicos o toxinas.
 - Adapta la regulación en materia de contrabando al Código Penal:
 - Se modifica el concepto de delito de contrabando.
 - Se delimitan los criterios de graduación de las infracciones administrativas conforme al actual modelo de gestión del control aduanero.
 - Se incrementa el límite inferior de las cuantías establecidas para la calificación penal de los ilícitos de contrabando.
 - Y se incorpora la definición explícita del principio de concurrencia de sanciones con idéntica regulación a la de los supuestos tributarios, que impide la coincidencia de un proceso penal con otro administrativo.

ECONOMÍA Y HACIENDA

- **RDL DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CAJAS DE AHORRO PARA FACILITAR SU FINANCIACIÓN Y PROFESIONALIZAR SU GESTIÓN.**
 - Las cajas podrán emitir cuotas participativas con derechos políticos hasta un máximo del 50 por 100 de la entidad.
 - Se suprime la presencia de altos cargos y cargos electos en los órganos de gobierno.
 - Modifica dos leyes:
 - La Ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, del 25 de mayo de 1985.
 - La Ley de regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, del 2 de agosto de 1985.
 - Incluye nuevos modelos de ejercicio de la actividad.

- **RD POR EL QUE SE DESARROLLAN MEDIDAS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA 33ª EDICIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA EN LA CIUDAD DE VALENCIA.**
 - El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se desarrollan una serie de medidas de apoyo en los ámbitos fiscal y de Seguridad Social para los organismos que se han implicado en la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América de vela, que tuvo lugar en la ciudad de Valencia entre los días 12 y 14 de febrero.
 - La Copa del América es el trofeo deportivo más antiguo del mundo y está considerada, por su duración y relevancia social y mediática, como uno de los acontecimientos con mayor repercusión económica en la región donde se celebra.
 - En virtud de este Real Decreto, se establece una **bonificación del 100 por 100** sobre las aportaciones empresariales a la Seguridad

Social en materia de contingencias comunes, incapacidad temporal, de los trabajadores contratados como consecuencia de la celebración de la competición. Esta bonificación será aplicable en las liquidaciones de las cuotas devengadas desde el 1 de enero de 2009 hasta la finalización de las labores directamente relacionadas con la competición.

- Del mismo modo, se fija un régimen fiscal específico en el **Impuesto sobre Sociedades, IRPF, IRNR e IVA** para las personas físicas, jurídicas y demás entidades vinculadas a la 33ª Copa del América de Vela.

- **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 41/1999, DE 12 DE NOVIEMBRE, SOBRE SISTEMAS DE PAGOS Y DE LIQUIDACIÓN DE VALORES Y EL REAL DECRETO LEY 5/2005, DE 11 DE MARZO, DE REFORMAS URGENTES PARA EL IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD Y PARA LA MEJORA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

- Se incluye los derechos de crédito como parte de las garantías que pueden utilizarse en el ámbito de los sistemas de pagos y liquidación de valores tanto nacionales como comunitarios, salvo cuando se refieran a consumidores y PYMEs.
- La nueva norma tiene como objeto la transposición al Derecho español de la Directiva comunitaria que regula la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.
- La Directiva europea de 2009, actualiza otras dos Directivas previas para adaptarlas a la evolución reciente de los mercados financieros. Uno de los principales cambios registrados en los últimos años es el crecimiento de las conexiones entre sistemas de pago y liquidación de valores.
- Mejoras
 - La ampliación de la protección de los participantes en casos de insolvencia e incumplimientos.
 - El reconocimiento de los sistemas de compensación y liquidación interoperables, con normas comunes sobre el momento de consignación de las órdenes.
 - El reconocimiento del participante indirecto en los sistemas de compensación y liquidación de valores.

- Se amplía y refuerza el marco jurídico comunitario para la utilización transfronteriza de las garantías financieras. Dado que el Banco Central Europeo admite desde el 1 de enero de 2007 los derechos de crédito como garantía admisible en las operaciones crediticias del Eurosistema, nada debe impedir una utilización más generalizada de los mismos en el ámbito financiero, con la única excepción de los créditos a consumidores y PYMEs.
 - La entrada en vigor de la norma se pospone hasta el 1 de julio del 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva comunitaria.
- **REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1777/2004, DE 30 DE JULIO, EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS.**

(~~NOTA~~ publicado en el BOE de 10.07.10)

- Desaparece la obligación de documentar las operaciones vinculadas cuando el volumen total de las efectuadas con la misma persona o entidad no supere los 250.000 euros.
 - Se mantiene la obligación de documentar las operaciones con paraísos fiscales, con personas físicas en estimación objetiva y las transmisiones de negocios, carteras, inmuebles o intangibles.
- El Gobierno da cumplimiento, de este modo, al mandato contenido en la disposición adicional única del Real Decreto Ley de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y del Empleo, también conocido como Pacto de Zurbano, aprobado el pasado 9 de abril, que fijaba un plazo de tres meses para modificar la regulación de las obligaciones de documentación.
- El citado Real Decreto Ley supuso un primer paso en la simplificación de las obligaciones documentales derivadas de la realización de operaciones vinculadas, al eximir expresamente de tal obligación a aquellas empresas cuya cifra de negocio durante el ejercicio fiscal no superara los ocho millones de euros, siempre y cuando el importe conjunto de las operaciones vinculadas realizadas por la empresa en dicho período no superara los cien mil euros.

○ Nuevo Umbral mínimo de 250.000 euros

- El RD aprobado establece un umbral mínimo de 250.000 euros por debajo del cual, con carácter general, no resulta necesario cumplir con las obligaciones de documentación exigidas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:
 - Con independencia del tamaño de la empresa.
 - Con independencia del carácter interno o internacional de las operaciones.

○ Excepciones:

- La exoneración no será efectiva cuando dichas operaciones se formalicen (en estos casos se mantiene la obligación de documentar las operaciones):
 - Con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.
 - Con personas físicas que tributen bajo el régimen de estimación objetiva.
 - En aquellos supuestos en los que se transmitan negocios, carteras, inmuebles o se realicen operaciones con intangibles.

- Efectos prácticos: la nueva regulación liberará a una gran mayoría de las empresas de reducida dimensión de cumplir con las obligaciones formales relacionadas con las operaciones vinculadas que realicen en su actividad empresarial habitual.

- Otras operaciones

- La exoneración se extenderá también:
 - A las operaciones que se realicen entre agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas (UTEs) para cualquier operación que realicen con una entidad del mismo grupo fiscal al que pertenezcan sus miembros.

- A las entidades de crédito integradas a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP), en las operaciones que tengan relación con el cumplimiento del referido sistema.

- **Retroactividad a febrero de 2009**

- El nuevo marco jurídico será aplicado con carácter retroactivo desde el 19 de febrero de 2009, por ser la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones documentales.

- **SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y APLICACIONES PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA**

- El Consejo de Ministros ha autorizado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a contratar mediante procedimiento abierto los servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones que se llevan a cabo en su ámbito.
- El período del contrato será de dos años desde su firma y podrá prorrogarse en los términos que se señalen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con un importe máximo de 10.495.000 euros.
- Esta autorización permitirá al Departamento de Informática de la Agencia Tributaria acometer en los dos próximos años diversos proyectos para el desarrollo y mantenimiento de sus sistemas y aplicaciones. Concretamente, se incluyen los programas de Ayuda de Renta, IVA, Sociedades, Módulos, Declaraciones Informativas, desarrollos relacionados con la Administración Económica, Recursos Humanos, correo electrónico y comunicaciones, Servicio Jurídico, desarrollo y mantenimiento de la información que la Agencia Tributaria ofrece en Internet, Intranet y Sede Electrónica, de las aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales, e instalación, adaptación y gestión del software del Área de Bases de Datos.

- **MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**

AYUDAS DIRECTAS PARA PALIAR LOS DAÑOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS POR LAS LLUVIAS EN EL NORTE PENINSULAR

- REAL DECRETO por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar los daños en producciones agrícolas y ganaderas debidos al temporal de lluvias e inundaciones acaecidos entre los días 9 y 16 de junio de 2010 en el norte peninsular.

(NOTA: El BOE del 10 de julio publica, a tal efecto, el Real Decreto 902/2010, de 9 de julio)

- Se verán beneficiadas por las ayudas, en régimen de concesión directa, las explotaciones del Principado de Asturias, Galicia, Cantabria y País Vasco afectadas por las inundaciones que hayan sufrido daños superiores al 30 por 100 de la producción normal y que no estén amparadas por pólizas de seguro.
- Las ayudas son compatibles con las que pudieran establecer las comunidades autónomas, siempre y cuando la cuantía total de las ayudas no supere el límite del daño.
- El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar los daños en producciones agrícolas y ganaderas debidos al temporal de lluvias e inundaciones acaecidas en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Galicia, Cantabria y País Vasco.
- Dado que las pérdidas tuvieron lugar como consecuencia de los fenómenos climáticos adversos, que los daños producidos revisten las condiciones para ser considerados como desastres naturales y que determinados daños no se encuentran amparados por el sistema de seguros agrarios, se considera necesario compensar a los agricultores y ganaderos por los daños extraordinarios que han afectado a sus explotaciones.
- Líneas de ayudas
 - o El Real Decreto establece una línea de ayudas destinada a compensar los daños no amparados por las pólizas de seguro suscritas en el marco del sistema de seguros agrarios combinados que han sido causados en:
 - o Las explotaciones ganaderas, por efecto de las inundaciones en los pastos, así como las pérdidas ocasionadas sobre el heno almacenado en las parcelas y las producciones de maíz forrajero destinadas a autoconsumo.
 - o Las producciones agrícolas como consecuencia de los daños sobre cultivos como fabes o producciones hortícolas.
 - o Instalaciones y elementos productivos establecidos en la parcelas afectadas por el siniestro y que resultasen necesarios para el desarrollo de la producción asegurada.
 - o Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones, debido a su carácter singular, en el que concurren razones de interés público, económico,

social y humanitario que inciden en su convocatoria. Irán destinadas a los titulares de las explotaciones que hayan sufrido daños superiores al 30 por 100 de la producción normal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que, teniendo pólizas de seguro en vigor para la campaña 2010, no hayan sido amparados por las mismas.

○ Cálculo de las pérdidas

- El cálculo de las pérdidas se determinará por explotación individual y los criterios de valoración serán, en la medida en que sean aplicables, los fijados en las condiciones generales y especiales establecidas para cada línea de seguro, así como en la norma general de peritación de los seguros agrarios combinados. Igualmente, se tendrán en cuenta las indemnizaciones abonadas a los asegurados por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios combinados.
- La cuantía de las ayudas no podrá superar el 80 por 100 de las pérdidas registradas en la explotación. Sin embargo, estas ayudas son compatibles con las que pudieran establecer las Comunidades Autónomas para estos mismos daños, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el límite del daño.
- La delimitación concreta de las áreas afectadas, así como la documentación justificativa a presentar por los potenciales beneficiarios y el régimen de pago, serán establecidos mediante Orden Ministerial.
- La financiación del coste de las ayudas contempladas en el Real Decreto se atenderá con cargo a los presupuestos de la Empresa Nacional de Seguros Agrarios ENESA.

○ El Ministerio de Economía y Hacienda, por su parte, a la vista de los informes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por un Real Decreto de 30 de marzo de 2007, autorizará, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden Ministerial de 28 de enero de 2010, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta medida será de aplicación en las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias y Cantabria.
